



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No.017
Solicitantes	DIANA MARÍA PEREZ MUNERA Y HUGO MUÑOZ RIVERA
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 00131 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 81
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el día 21 de junio de 2021 y del decreto definitivo en la causa “PEREZ MUÑOZ ”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores DIANA MARÍA PEREZ MUNERA Y HUGO MUÑOZ RIVERA celebrado en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, del municipio y arquidiócesis de MEDELLÍN, el 24 de enero de 1998.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **DIANA MARÍA PEREZ MUNERA Y HUGO MUÑOZ RIVERA**

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, indicativo serial N° 2665877**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

PAG

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **004a2017c0268fc01f25cf565a4cfd15c64c7bb04f4be13f7ed2619f7e73f3ef**

Documento generado en 06/04/2022 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>